

## **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO (235 DE 1 DE JUNIO DE 2015)**

Por la cual se incorporan criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que en la jurisdicción de CORPOCALDAS se han adelantado medidas de mitigación del riesgo, y por tanto se hace necesario establecer las directrices para el manejo de estas áreas en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece dentro de los principios a considerar para la gestión del riesgo el Principio de concurrencia en los siguientes términos: "La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.2.13.1.1, reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.2.1.3.1.3, 2.2.2.1.3.1.4 y 2.2.2.1.3.1.5, entre otras determinaciones, establece las condiciones técnicas y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal.

Que el referido decreto 1077 de 2015 plantea que los municipios pueden identificar áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo, determinando que el desarrollo de actuaciones urbanísticas en las mismas, estará condicionado a la realización de estudios de detalle, así como a la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación).

Que en el marco de lo anterior, se hace necesario establecer criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas de conformidad con las normas antes señaladas.

Por la cual se incorpora criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones.

Que en consideración a lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el área de jurisdicción del Departamento de Caldas, se entenderá como áreas de desarrollo condicionado aquellas áreas que determinen los municipios en sus planes de ordenamiento territorial – POT, PBOT – EOT, sujetas a la realización de estudios de detalle, así:

- a) Las áreas que de acuerdo con los estudios básicos, se consideren en condición de amenaza alta y media, que corresponden a áreas no construidas.
- b) Las áreas que de acuerdo con los estudios básicos, se consideren en condición de riesgo alto, que corresponden a áreas de amenaza alta ya urbanizadas, ocupadas o edificadas.
- c) Las áreas de amenaza alta por flujos de escombros (lahar), lava o caída de piroclastos, señaladas por el Servicio Geológico Colombiano, o de inundaciones o erosión lateral de los ríos Cauca y Magdalena, señaladas por el IDEAM u otra entidad del SINA de nivel nacional, que no hayan sido determinadas mediante estudios realizados con escalas detalladas.
- d) Las áreas en las cuales se han presentado eventos severos o frecuentes con o sin efectos graves sobre el asentamiento humano, y de los cuales aún no se tiene certeza de su recuperación o de la posibilidad de mitigar la amenaza que representan.
- e) Las áreas donde se encuentren obras de protección y control, áreas de tratamiento geotécnico u otras intervenciones prospectivas o correctivas, realizadas para la reducción de amenaza y riesgo, donde se considere que se puedan realizar nuevos estudios que permitan habilitar el área, parcial o totalmente, para permitir futuros desarrollos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las áreas de desarrollo condicionado son las áreas prioritarias que se deben evaluar con estudios detallados durante la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial y las mismas pueden estar clasificadas como suelo urbano, rural o de expansión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En las áreas de desarrollo condicionado establecidas en el literal e), el instrumento de ordenamiento territorial especificará y delimitará las zonas o subzonas beneficiarias de compensación por afectación de obras de estabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO.** Una vez determinada la mitigabilidad mediante los estudios detallados que permitan definir si es viable o no la disminución de amenaza y riesgo, en el caso de las áreas de desarrollo condicionado, se determinará si dichas áreas podrán ser habilitadas para intervenciones urbanísticas o si serán clasificadas como suelos de protección y, por lo tanto, deben ser restringidas por amenaza o riesgo alto no mitigable para la localización de asentamientos humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El interesado en intervenir las áreas de desarrollo condicionado ya definidas, está obligado a realizar los estudios detallados señalados en los artículos 2.2.2.1.3.1.4, 2.2.2.1.3.2.1 y 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 del 2015 y cumplir las exigencias y parámetros que se establezcan en el instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las áreas de desarrollo condicionado ya definidas, podrán ser intervenidas garantizando la efectividad de las mismas, siempre y cuando el interesado en intervenirlas, asuma los costos de las nuevas obras o de la actividad objeto de replanteamiento o supresión, según las disposiciones del instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

Por la cual se incorpora criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la realización de los estudios detallados a los que hace referencia el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de las áreas definidas en este acto administrativo como de desarrollo condicionado, la unidad de análisis estará en función del tipo de amenaza y los parámetros que se establezcan en el instrumento de ordenamiento territorial respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.2 del Decreto 1077 del 2015, cuando el interesado en intervenir un área de desarrollo condicionada, formule el análisis de amenaza a nivel detallado en áreas con amenaza por remoción en masa, debe definir como escenarios mínimos, los siguientes:

1. Escenario en condiciones actuales críticas de lluvia y sismo
2. Escenario en condiciones futuras críticas de lluvia y sismo, con intervención y sin obras
3. Escenario en condiciones futuras críticas de lluvia y sismo, con intervención y con obras

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los resultados de los estudios detallados de las áreas clasificadas como de desarrollo condicionado, serán incorporados al instrumento de ordenamiento territorial conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cuando las áreas de desarrollo condicionado definidas en este acto administrativo, coincidan con las Fajas Forestales Protectoras delimitadas por CORPOCALDAS, es obligatorio cumplir las disposiciones señaladas en las Resoluciones 077 de 2011 y 561 de 2012 expedidas por esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En el caso de microcuencas hidrográficas en suelo urbano que tengan áreas de desarrollo condicionado como las definidas en este acto administrativo, con su área totalmente urbanizada, los estudios de detalle deben realizarse considerando los drenajes existentes y aquellos que hayan sido intervenidos y que puedan inducir situaciones de amenaza y/o riesgo sobre la unidad de análisis.

**ARTÍCULO DECIMO.-** En las áreas aledañas a las fajas de ríos y quebradas, con el fin de reducir los efectos del reflujo de aguas, la cota de saneamiento básico, no podrá estar por debajo de la cota media de máxima inundación. Esta disposición debe considerarse también en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que son sometidos a aprobación de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Previo permiso de ocupación del cauce, la construcción de box culverts y canalizaciones, debe realizarse teniendo en cuenta los máximos niveles de inundación que se pueden presentar en la fuente hídrica objeto de intervención para mínimo 100 años de periodo medio de retorno y en concordancia con las Resoluciones 77 de 2011 y 561 de 2012 de Corpocaldas y/o las que las modifiquen, sustituyan o regulen.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de los estudios de detalle, el interesado considerará lo dispuesto en el "MANUAL PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN" el cual puede ser consultado en el Centro de Documentación de Corpocaldas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En la revisión de los planes de ordenamiento territorial - POT, los municipios de la jurisdicción de Corpocaldas, en los análisis que requieran para el suelo urbano, deberán considerar como insumo los estudios de Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgo a los que hace referencia el Título IV de la Resolución 471 de 2009. Estos estudios deberán ser actualizados en forma

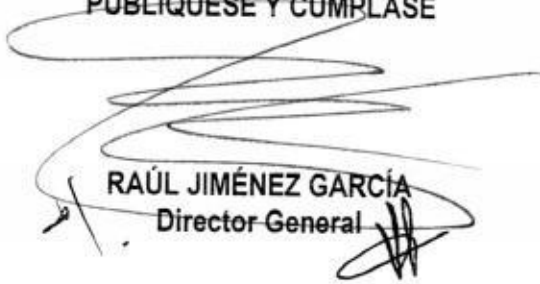
Por la cual se incorpora criterios técnicos para la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de ordenamiento territorial del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones.

consistente por parte de los municipios, para efectos de verificar y revisar las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo existentes al momento de adelantar la revisión del POT.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la entidad y se remitirá a las autoridades de planeación y consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres del departamento y los municipios, y deroga la Resolución 381 de 2014 y todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Manizales, el 1 de junio de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA**  
Director General